



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole lo siguiente (i) el profesional en derecho designado como curador *ad litem* de la parte demandada presentó en oportunidad recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago, (ii) en igual sentido, presentó en oportunidad escrito de contestación a la demanda formulando excepciones previas; (iii) por auto del 22 de marzo de 2022, se resolvió desfavorablemente el recurso de reposición y se corrió traslado de las excepciones de mérito en los términos del numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, sin que la parte demandante se haya pronunciado; (iv) comoquiera que ya se han surtido todas las etapas procesales pertinentes y no hay pruebas pendientes por practicar, es menester proferir sentencia anticipada. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 12 de mayo de 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sentencia Anticipada No. 015
Radicado **170014003010-2019-00669-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., actuando mediante apoderado judicial y en contra de CLAUDIA MARCELA OROZCO FORERO, representada por curador *ad litem*.

II. ANTECEDENTES

La CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P actuando mediante apoderado judicial, formuló el pasado 22 de octubre del año 2019 la presente demanda ejecutiva singular contra la señora CLAUDIA MARCELA OROZCO FORERO, con base en los siguientes hechos relacionados con el objeto principal del presente proceso:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

La señora CLAUDIA MARCELA OROZCO FORERO suscribió el Pagaré Nro. 8272 a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., con su respectiva carta de instrucciones, en donde autorizaba diligenciar el pagaré por las sumas de dinero que le fueran adeudadas al acreedor, mismo que venció el 28 de enero de 2018.

Adujo el demandante que a la fecha de la presentación de la demanda, la señora CLAUDIA MARCELA OROZCO FORERO adeudaba al demandante la suma de \$2.048.000 por concepto de capital y los intereses de mora pactados a la tasa máxima permitida por la Ley sobre el capital adeudado.

Asimismo, señaló en su escrito introductorio que el Pagaré Nro. 8272 suscrito por la demandada satisface los requisitos los títulos ejecutivos por contener una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los artículos 793 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

III. TRÁMITE PROCESAL

Este Despacho en auto del 6 de noviembre del año 2019 libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de acuerdo al escrito de demanda y al título ejecutivo presentado por la ejecutante. Acto seguido, la parte actora procede a realizar las diferentes diligencias de notificación a la señora CLAUDIA MARCELA OROZCO FORERO de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, no obstante, después de agotar varias direcciones y de ser devueltas las citaciones remitidas para efectos de su notificación por la empresa de correo y ante la imposibilidad de contactar al ejecutado por medio de los anteriores medios de notificación, por auto del 06 de marzo del año 2020, y posteriormente en auto del 4 de septiembre de 2020, este despacho ordenó el emplazamiento de la parte demandada, según lo estipulado en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez surtida la notificación por emplazamiento sin que la señora CLAUDIA MARCELA OROZCO FORERO compareciera en el presente proceso, por auto del 29 de octubre de 2021 se designó como curador *ad litem* al abogado OSCAR SALAZAR GRANADA para que representara los intereses de la hoy ejecutada. El 11 de noviembre de 2021 el profesional en derecho aceptó la designación y el 18 de noviembre del mismo año se le realiza la correspondiente notificación.

Notificado en debida forma el curador *ad litem* de la señora CLAUDIA MARCELA OROZCO FORERO, el día 26 de noviembre de 2021 presenta recurso de reposición con el cual propuso la excepción previa denominada “*incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado*” contemplada en el numeral



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

4 del Artículo 100 del Código General del Proceso. Este mismo día el curador *ad litem* procedió a contestar la demanda y propuso la excepción de mérito denominada "*inexistencia de facultades conferidas por la parte demandante al apoderado que la representa*", no obstante, no solicita ni aporta pruebas que pretenda hacer valer en el proceso,

Seguidamente, en auto del 31 de enero del año 2022 el Despacho ordenó correrle traslado del recurso de reposición a la parte demandante, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, quien no se pronunció frente al mismo, y posteriormente, por auto adiado el 22 de marzo de los corrientes se resolvió despachando negativamente los argumentos esgrimidos por el curador *ad litem*, y en la misma providencia se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas, sin que la parte actora se haya pronunciado.

En consecuencia de lo anteriormente narrado y como quiera que no hay pruebas por practicar en el presente trámite, este Despacho procederá a proferir sentencia anticipada según los presupuestos procesales del artículo 278 del Código General del Proceso.

IV. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde al Despacho determinar si la presente acción ejecutiva está llamada a prosperar o si las excepciones propuestas por el curador *ad litem* de la parte demandada dan al traste con las pretensiones del aquí ejecutante. Así que, para efectos de resolver el presente problema jurídico, se hacen las siguientes:

V. CONSIDERACIONES

Fundamenta el curador *ad litem* de la parte demandada su excepción denominada "INEXISTENCIA DE FACULTADES CONFERIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE AL APODERADO QUE LA REPRESENTA" en el hecho de que en el expediente no obra el poder que le fue otorgado al apoderado de la parte actora, LEONARDO PRIETO MARIN.

Sobre el particular, debe reiterar este Despacho lo señalado en auto del 22 de marzo de 2022, en cuanto a que a través de la Escritura Pública Nro. 2135 del 29 de octubre de 2018 elevada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, se le otorgó expresamente al referido apoderado judicial la facultad para "*iniciar, tramitar y llevar hasta su terminación, tanto en primera instancia como en segunda instancia, procesos ejecutivos y ordinarios a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.*" Documento que obra a folio 7 del cuaderno principal, el cual se encuentra digitalizado en el expediente electrónico.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Por lo anteriormente expuesto, este despacho determina que la excepción de mérito presentada por el curador *ad litem* de la parte demandada no está llamada a prosperar, por cuanto está acreditado en el presente proceso que el referido apoderado cuenta con facultades suficientes para representar los intereses de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P. En consecuencia, este Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución del capital cobrado en la forma como lo indica el auto que libró mandamiento de pago en el presente trámite.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$293.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Las costas procesales serán liquidadas en su debida oportunidad.

La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el artículo 17 del Código General del Proceso al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito propuesta por el curador *ad litem* de la parte ejecutada, el abogado **ÓSCAR SALAZAR GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.855.571, y portador de la tarjeta profesional 97.789 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de **CLAUDIA MARCELA OROZCO FORERO** identificada con cédula de ciudadanía 30.237.319, denominada “INEXISTENCIA DE FACULTADES CONFERIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE AL APODERADO QUE LA REPRESENTA”, por lo dicho en la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO**, promovido por la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.** identificada con número de identificación tributaria 890.800.128-6, en contra de **CLAUDIA MARCELA OROZCO FORERO** identificada con cédula de ciudadanía 30.237.319, en la forma indicada en las consideraciones de esta providencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: ORDENAR remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$293.000)**.

SEXTO: La presente decisión no es susceptible de Recursos.

SÉPTIMO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 77 del 13 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956392ec6a3d9a667afbb829695982d0dc8f885751a8f98336b46efbbc9e2670**

Documento generado en 12/05/2022 02:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>